

Salinas de Anana 20 de Noviembre de 1850.

Obligacion

de Sacar Tierra-buena por seis años
desde 1.º de Marzo de 1855. a igual dia de 1861.

Utorgada

por Julian y Felix Estrada vecinos de esta Villa
a favor

de la Comunidad de Herederos, con el Diputa-
do D. Nicanor de Velandia en nombre de la misma.

Obligacion de Saca de tierra

Noviembre, 29, de 1853,

Corre da

En la villa de Salinas de Aña
na a veinte de Noviembre mil ocho cientos
cincuenta y tres, ante mi el Escribano
y Testigos se personaron Julian de Aña-
da y su hijo Felix de esta veuñda, aque-
nes doy fe como y digeron: Que cesando
la obligacion que tenia el primero por
remate de diez y ocho de Enero de mil ocho
cientos cincuenta y dos, de sacar toda la
tierra de Buena calidad para las eras
de fabricar Sal de la Comunidad de Herederos
de esta Salina, en el mes de Marzo de
mil ocho cientos cincuenta y cuatro havia
seho ala misma Comunidad nueva pro-
posicion para continuar por otros seis
años en dicho trabajo, y oida por la misma

Comunidad en junta que celebró el dos
del corriente, la aprobó y comisionó á su
Diputado D.ⁿ Nicanor Velandía, para
el otorgamiento de la oportuna escritura
de Obligación, como se demuestra de copia
de la acta que me escriben y dice —

~~Acta~~ D.ⁿ Francisco Corcuera Vocal
Secretario de la Comunidad de Herederos
de estas Salinas de Añana, de la que es
Diputado D.ⁿ Nicanor de Velandía Ber-
tifico, que la junta particular de dos
de noviembre del presente año celebró una
acta cuyo literal tenor es el siguiente =

En Salinas de Añana á dos de noviembre
de mil ochocientos cincuenta y tres presidi-
endo el regidor D.ⁿ Aniceto Cruzado, y pre-
bió aviso dada por D.ⁿ Nicanor de Velan-
día Diputado de esta Comunidad, se reu-
nieron en junta los Herederos del mar-
gen que son la mayor parte de los que

2
residen en esta villa por si y como Apoderados de los Ausentes: Y por el S.^o Sijuntado se hizo presente que Julian Estrada vecino de esta villa actual obligado de la saca de tierra buena en escatura y rebaja de diez y ocho de breso de mil ocho cientos cincuenta y dos concluye en el año proximo de mil ocho cientos cincuenta y cuatro; y que habiendole manifestado repetidas veces alho Estrada que el y sus dos hijos Pedro y Felix continuarian en la obligacion de sacar tierra buena por otros seis años que darán principio en el de mil ocho cientos cincuenta y cinco habiendo la rebaja de medio marabedi en cada cesto, ó sea de dos marabedis en carga, quedando reduci-

do el precio de esta á catore marabedis
En lugar de los diez y seis que cobra, segun el contrato vigente, con las mismas condiciones que este contiene; creia oportuno manifestarlo así para que la Junta

resolviere lo mas conveniente. Dicho lo cual
y enterada de la precedente proposicion la
declara muy aceptable, acordando la Junta
que al efecto se otorgue por el Diputado
Escritura publica, Autorizandole como lo
autorizan ampliamente para ello, y para
que si lo creyese util a los intereses de
esta Comunidad estipule con repetido
Julian Estrada y sus dos hijos Pedro y
Jelis juntos o con cada uno de ellos otras
nuevas condiciones ademas de las conteni-
das en la obligacion ya citada de diez
y ocho de Enero de mil ocho cientos cin-
uenta y dos. Asi mismo acordo la Junta
a propuesta del Diputado que la impresion
y estension de las cédulas de manufactu-
ra de Sal sea de obligacion y cuenta de
este sin cargo ni data ala ^{de la} Comunidad;
concediendole en remuneracion el derecho
de cobrar a los Salineros, o fabricantes

cuatro maravedis por cada cedula que
 estienda = Con lo que se concluy. esta acta
 que con el S.^r Presidente firman los Here-
 deros asistentes, y el Vocal Secretario de
 que certifico = Aniceto Erruado = Nicanor
 de Velandia = Eugenio de Corcuera =
 Adrian de Herran = Jabo Saenz de Valle-
 erca = Gabriel de Herran = Gregorio Her-
 ran = Gregorio de Burtaran = Julian Mar-
 tin de la Pera = Manuel Angel Loma =
 Vocal Secretario Francisco Corcuera.
 Asi resulta en el libro de Actas de la Comu-
 nidad de Herederos a que me remito,
 y lo firmo con el v.^o P.^o del S.^o Ayuntamiento
 en Arana a siete de Noviembre de mil

Ocho cientos cincuenta y tres = Francisco
 Corcuera = V.^o P.^o Nicanor de Velan-
 dia

Seguete } y deseando los comparecientes
 llevar adelante su proposicion admi-
 tida ya por la Comunidad de Herederos

pa de Sal, Orogan, que desde primero de
Marzo del año mil ochocientos cincuenta
y cinco, hasta igual día del de mil ochocientos
cincuenta y uno, Surtiran á todos
los Herederos de dicha Comunidad de toda
la tierra blanca y buena que necesitan
en cada uno de estos seis años para sus
Salineras á precio de tres y medio mara-
bedis por cada cesto regular de los que
llaman de camino, bien lleno, ó sean
catorce marabedis por cada carga de cuatro
cestos

2 Que todos y cada uno de los referidos
seis años daran principio ala saca
de dicha tierra desde los primeros dias
del mes de Marzo lo mas tarde, de modo
que á ultimos del mismo mes se hallen
acadas cuando menos mil cargas, y así
sucesivamente de modo que no carezca
ningun interesado dela que necesita

9
para la composicion de sus eras; en la
inteligencia, de que si a si no lo hi-
cieren la podrian sacar los mismos
interesados, o el Diputado en su nombre,
debiendo abonar en tal caso los Storgan-
tes a dho Diputado o real por cada
carga que asi sacase

3. Que para formar la cuenta
de dha Saca y entrega de tierra llebaran
los comparecientes un cuaderno en el que
tomaran razon diaria de los centos o cargas
de ella que llebe cada Heredo, firmando
el conductor u otro ~~en~~ su nombre, no sabiendo,
y ademas todos los Domingos liquidarian
con el Diputado la cuenta de la tierra
gastada en la semana precedente que
les sera abonada por el mismo

A. 23. Que dha tierra sera de buena
calidad y seca, siendo examinada en caso
de duda de un jurado nombrado por cada

parte y tercero por el Alcalde en caso
de discordia

5. Que al concluirse esta obligacion
hayan de dejar otros Julian y Felis descubiertos
el Varco de Texua Blanca en el sitio
llamado el Ferrero donde la han sacado
y sacaran por esta obligacion. Estando
Acceptaciones presente Dⁿ Nicanor Velandia de
esta vecindad y Diputado de referida
Comunidad Salinera enterado de esta
escritura dijo, que en nombre de su Co-
munidad y en virtud de la comision que esta
le confirió en la acta inserta dijo, acep-
ta y aprueba esta obligacion que sera
subsistente por los seis años estipulados
siempre que indicados Julian y Felis si-
empre cumplan exactamente con cuanto
compunde. Y ala observancia de este con-
trato otorgantes y aceptante se obligan,
los dos y cada uno et in solidum,
aquellos con sus personas y bienes, y etc

5
con los de dha Comunidad, presentes y futu-
ros sujeción a Jueces competentes y renun-
cia de leyes favorables con la general
del derecho, y lo firman los que saben
y por el que no lo hacen los Testigos
Angel Migabondo de esta vecindad, y
Agustín Ruiz de Olma residente en la
misma y natural de Salinas = Felis de
Llerada = Nicanor de Velandía = Agustín
Ruiz de Olma = Angel Migabondo = Ante
mi: Antonio de Olivas

Sobre rappedo = es = entre líneas = de la = los dos y cada uno
¶ et insolitum = Valga
El Ato. Licno Sr. D. Nuncio y vec. de esta villa de Salinas de
Añana Prov. de Alava, que por fuero usa de este papel
común presente fui al otorgante del instrumento original
con quien dice literal esta que signo y firmo ala quinta oja
publicadas las cuatro primeras a veinte y uno de no-
viembre de mil ocho cientos cincuenta y tres =

Antonio de Olivas
Con la mayor dignidad y fe. en

Terma buena

de obligaciones

Alonso de Echeverri